

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MINIMA CUANTIA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2017-00428-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA (C.C. N° 6.743.146)
DEMANDADO: MILENA PEREZ FLOREZ (C.C. N° 1.007.189.231), LUIS
FERNANDO MURILLO BARÓN (C.C. N° 73.570.217) Y MARITZA
SUAREZ QUIÑONEZ (C.C. N° 63.349.589).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En virtud de lo previsto en el **numeral 1° del artículo 317** del Código General del Proceso, que establece que:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el **juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió conforme al requerimiento efectuado en auto del **5 de noviembre de 2020**, referente a que efectuase la notificación de la parte demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del proveído anteriormente señalado, ni tampoco solicitó dentro de ese lapso la ampliación de término otorgado, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de esta demanda **EJECUTIVA** propuesta por **PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA (C.C. N° 6.743.146)**, en contra de **MILENA PÉREZ FLÓREZ (C.C. N° 1.007.189.231)**, **LUIS FERNANDO MURILLO BARÓN (C.C. N° 73.570.217)** Y **MARITZA SUAREZ QUIÑONEZ (C.C. N° 63.349.589)**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas a cargo de las partes.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
3. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MINIMA CUANTIA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2017-00428-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA (C.C. N° 6.743.146)
DEMANDADO: MILENA PEREZ FLOREZ (C.C. N° 1.007.189.231), LUIS
FERNANDO MURILLO BARÓN (C.C. N° 73.570.217) Y MARITZA
SUAREZ QUIÑONEZ (C.C. N° 63.349.589).

4. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 5. Fijado a las 8: a.m. del día **19 de enero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO